



## **OFICIO ORDINARIO N° 244075/2024**

**ANT.:** D.S N° 105/2018 PPDA CQP  
CP. QUI. N° 12.000/281 Vrs., que Dispone  
Medidas Adicionales Especiales para las Naves  
en Dicha Bahía

**MAT.:** Informa medidas asociadas a Planes  
Operacionales asociadas al uso de Sistema de  
Recuperación de Vapores en Proceso de Alijes  
en la Bahía de Quintero

**Viña del Mar, 21/08/2024**

**DE: HERNÁN IGNACIO BENJAMIN RAMÍREZ RUEDA**  
**SEREMI**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**A: CAPITÁN DE NAVÍO LT PATRICIO TORRES PEÑAFIEL**

Junto con saludarle cordialmente y en virtud del Decreto Supremo N° 105/2018, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación (en adelante, el Plan) para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, se establece en su artículo 49 la obligatoriedad para las empresas del sector industrial de presentar a la SEREMI del Medio Ambiente Planes Operacionales. Estos planes deben orientarse a la reducción de las emisiones de contaminantes regulados, e incluir medios de verificación adecuados. Dichos planes deben identificar todas las fuentes emisoras del establecimiento, ya sean puntuales, areales o fugitivas, que emitan material particulado (MP10 y MP2,5), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs).

El artículo 49 del mencionado Decreto también indica, en su literal d), que las medidas operacionales pueden incluir, entre otras, la restricción de actividades de carga y descarga de hidrocarburos sin sistemas de recuperación y/o eliminación de vapores, así como la reducción en la intensidad de funcionamiento de fuentes emisoras. De acuerdo con el Plan, una "fuente emisora" se define como cualquier actividad, proceso, operación o dispositivo, móvil o estacionario, que produzca o pueda producir emisiones.

En este contexto, la SEREMI del Medio Ambiente ha revisado y aprobado varios Planes Operacionales asociados a las empresas del sector industrial como también, ha realizado modificaciones a los mismos según la información presentada por el sector regulado, las instrucciones emanadas de la Resolución N° 11/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, a los informes y solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente en virtud de las fiscalizaciones y a la evaluación de la efectividad de las medidas incorporadas en los planes. Estos ajustes, también han considerado documentos de otros servicios incluidos los de la Capitanía de Puerto de Quintero como el documento C.P. QUI. ORD. N° 12.000/418/VRS, que Establece las Condiciones de Operación Marítimo-Portuaria en la Bahía de Quintero, y el documento CP. QUI. N° 12.000/281 Vrs., que Dispone Medidas Adicionales Especiales para las Naves en Dicha Bahía. Según este último documento, "Se permitirán los alijos de crudo a las naves que cuenten con sistema recuperador de vapores".

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los Planes Operacionales aprobados para las empresas ENAP Terminal Quintero, COPEC TPI y OXIQUM S.A., mediante las Resoluciones Exentas N° 35/2023, 22/2024 y 3148/2024, respectivamente, han incluido la prohibición de operaciones de alijes en naves que presten servicios a los regulados en los Planes Operacionales, cuando este proceso no se realice con Sistemas de Recuperación de Vapores (VECs), ya sea en muelle/Terminals o en los puntos establecidos por nuestro Servicio. Esta medida está en línea con lo indicado en el punto 5 del documento C.P. QUI. N° 12.000/281 Vrs., que estipula que; *“Se permitirán los alijes de crudo a las naves que cuenten con sistema recuperador de vapores”*. Cabe señalar que las Resoluciones que indica el presente párrafo, se encuentran disponibles en el siguiente enlace ministerial: <https://ppda.mma.gob.cl/valparaiso/ppda-concon-quintero-puchuncavi/> .

Por lo tanto, y en consideración del objetivo del PPDA de controlar los contaminantes atmosféricos, en especial, los Compuestos Orgánicos Volátiles, solicito a Ud., respetuosamente que en sus procesos de fiscalización se incorpore la verificación del cumplimiento del uso de Sistemas de Recuperación de Vapores durante las operaciones de alije en la Bahía de Quintero. Esto orientado a abarcar no solo los terminales marítimos, sino también, las agencias navieras, armadores u otras entidades que realicen este tipo de actividades, en consideración a la contribución en mayor o menor medida, a la calidad del aire en la Bahía de Quintero

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su permanente colaboración y apoyo en la gestión ambiental del territorio, se despide cordialmente



**HERNÁN IGNACIO BENJAMIN RAMÍREZ RUEDA**

Seremi

Región De Valparaíso

SGA

C.C.: OXIQUM TERMINAL QUINTERO -  
COPEC TPI -  
ENAP TERMINAL QUINTERO -  
OFICINA VALPARAÍSO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE -  
CAPITÁN DE FRAGATA LT HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ -



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20568716&hash=88983>